



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiocho de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0722
RADICADO N° 2022-00291-00

En la demanda ORDINARIA LABORAL promovida por PABLO ANTONIO ASPRILLA BECERRA en contra de CONSTRUCTORA QUIJANO PERDOMO S.A.S. y DEMOLICIONES OQUENDO S.A.S., se allegó en término memorial para subsanar las falencias exigidas en auto del 12 de octubre del 2022, por lo que, se resolverá lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, misma que de cara a los cambios implementados, será tramitada bajo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 del 2022.

De conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, a las codemandadas CONSTRUCTORA QUIJANO PERDOMO S.A.S. y DEMOLICIONES OQUENDO S.A.S., notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, a los canales digitales para notificaciones judiciales de las sociedades demandadas, y que corresponden a ventas@nizza.com.co y alonso19872009@gmail.com.

De igual forma, conforme a lo que dispone el artículo 3° del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea al envío dirigido al Despacho.

Se reconocerá personería para la representación de la parte demandante al abogado GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ con C.C. 98.575.053 y T. P. 132.122 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por PABLO ANTONIO ASPRILLA BECERRA en contra de CONSTRUCTORA QUIJANO PERDOMO S.A.S. y DEMOLICIONES OQUENDO S.A.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a las codemandadas, misma que se realizará de manera electrónica por parte del demandante a sus canales digitales, poniéndoles de presente que deberán allegar escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos con el presente auto.

TERCERO – RECONOCER personería para la representación de la demandante al abogado GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ con C.C. 98.575.053 y T. P. 132.122 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 184
hoy 31 de octubre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa171f74a6c0c9de4a0a74692b398be4928148efc3959063f3ee4697fc5d4bb**

Documento generado en 28/10/2022 01:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>